



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1956

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Martes 25 de enero

Número 19

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, al clasificar los Municipios de las provincias de régimen común de acuerdo con su población, a efectos de su participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, prevé la posibilidad de que el Gobierno, en la forma que en dicha Ley se establece, modifique mediante Decreto el número de grupos establecidos, así como los Municipios que han de integrarse en cada uno.

Por otra parte, el Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno ha declarado oficiales las poblaciones de derecho y de hecho del censo de habitantes referido a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. Las importantes alteraciones que el expresado censo significa con respecto a las cifras de población que han venido sirviendo de base para la distribución del Fondo Nacional de Haciendas Municipales obliga a una reclasificación de los grupos previstos en la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis citada, a fin de acomodarlos a la nueva situación, en consonancia con las finalidades perseguidas por la repetida Ley. En tal sentido, la Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, a través del Ministerio de la Gobernación,

ha formulado, con su informe favorable, la oportuna propuesta.

Igualmente la distribución de una parte del rendimiento del arbitrio sobre el Tráfico de Empresas ha de hacerse en proporción al número de habitantes de las provincias respectivas, como prevé el artículo veinticinco de la tantas veces citada Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, lo que aconseja declarar también la aplicación a este supuesto de las nuevas cifras de población.

Finalmente el artículo sexto, dos, del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, sobre distribución de la subvención de tres mil quinientos millones a las Corporaciones Locales para atenciones de personal, alude a la cifra de población de los Municipios, si bien esta referencia tenía carácter meramente incidental, ya que el criterio de la distribución no se basaba fundamentalmente en el volumen de la población, sino en el incremento de gastos teórico resultante de las nuevas retribuciones, con arreglo a las plantillas en vigor, por lo que conviene aclarar que en este caso, y en tanto dure el actual régimen de transitoriedad de las función pública local, continuarán teniéndose en cuenta las anteriores clasificaciones de población.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.— La clasificación de los Municipios de las pro-

vincias de régimen común beneficiarios del Fondo Nacional de Haciendas Municipales a que se refiere el artículo doce de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, será, con efectos a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y dos, la siguiente:

Grupo primero: Municipios de más de un millón de habitantes.

Grupo segundo: Municipios de más de ciento cincuenta mil habitantes hasta un millón, inclusive.

Grupo tercero: Municipios de más de veintinueve mil habitantes hasta ciento cincuenta mil, inclusive.

Grupo cuarto: Municipios de más de seis mil habitantes hasta veintinueve mil, inclusive.

Grupo quinto: Municipios que no excedan de seis mil habitantes.

Artículo segundo. — Uno. Los Municipios que como consecuencia de la reducción del número de sus habitantes o de cambio del grupo en que resulten clasificados, de acuerdo con el artículo anterior, y las cifras del nuevo censo experimenten disminución en las cantidades que se venían percibiendo del Fondo Nacional de Haciendas Municipales de tal importancia que dificulte la atención de sus servicios obligatorios mínimos, podrán solicitar la ayuda extraordinaria por circunstancias especiales a que se refiere el artículo trece-uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Dos. Las peticiones de ayuda especial a que se refiere el número anterior serán objeto del estudio previo establecido por el artículo quinto de la Ley ciento ocho/mil

novecientos sesenta y tres. Sólo cuando no sea posible la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo octavo del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y nueve o como complemento de las mismas, se elevará el estudio realizado a la Comisión Administradora del Fondo por si ésta considera oportuno promover a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación el otorgamiento de la ayuda a que se refiere el párrafo anterior en las condiciones que se fijen. El importe del total de compensaciones que se propongan no podrán exceder del cincuenta por ciento de la cantidad que por el Fondo deba destinarse a ayudas conforme al inciso primero del párrafo uno del artículo trece de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—La cuota por habitante que corresponde percibir a las Diputaciones Provinciales con cargo al rendimiento del arbitrio sobre el Tráfico de las Empresas se distribuirá, a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, con arreglo a las cifras oficiales de población aprobadas por el Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—Para la clasificación de Municipios a que se refiere el artículo sexto, dos, del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y nueve seguirán rigiendo las cifras de población vigentes al publicarse dicha disposición, en tanto no se promulgue la nueva regulación de la función pública local.

Artículo quinto. — La distribución de los fondos a que se refieren los artículos primero y tercero de este Decreto en el actual ejercicio se liquidarán definitivamente a tenor de las cifras de población vigentes con anterioridad a la promulgación del Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de trece de agosto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Gofi.

DIPUTACION PROVINCIAL

Material contra incendios (complementario)

Aprobado por el pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de diciembre último, el pliego de condiciones técnico - económico-administrativas que regirá el concurso para la adquisición de material complementario de los Parques contra incendios establecidos en nueve cabeceras de partidos judiciales, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que dicho pliego pueda ser examinado por quien le interese en el Negociado de Contratación, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo en la Secretaría General de la Corporación.

Burgos, 20 de enero de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Antonio y don Jesús Correa Salomón, mayores de edad, casados y que tuvieron su domicilio en esta capital, calle Poza, número 2, Barrio de Gamonal, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 40.482 pesetas de principal y costas, se cita de remate a referidos demandados, para que en el término de nueve días se personen en autos, y se opongan a la ejecución si les conviniera apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se les hace saber que con esta fecha y sin pre-

vio requerimiento de pago, les ha sido embargada, la vivienda situada en la séptima planta (sexta de pisos), sexto izquierda, de la calle de nueva apertura, aun sin número, sitio llamado antes camino de las Majadillas, y compuesta de vestíbulo, pasillo, comedor estar, tres dormitorios, cocina, baño, armario y balcón, inscrita al tomo 2.494, libro 493 de Burgos, libro 58 de la Sección tercera, folio 158, finca número 5.073, inscripción segunda, y con objeto de garantizar la cantidad reclamada.

Y para que mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de citación de remate a dichos demandados, expido la presente que firmo en Burgos, a 17 de enero de 1972. El Secretario, (ilegible).

234.—273,00

D. Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 843/71, sobre imprudencia con lesiones, se ha practicado tasación de costas la cual asciende a un total de 1.133 pesetas, a cuyo pago se halla obligado en su totalidad el condenado Carlos González Peña.

Y para que sirva de notificación y traslado respecto de la anterior tasación de costas, en cuanto al condenado Carlos González Peña, que tuvo su último domicilio en esta ciudad en el barrio de Cortes, y en la actualidad en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a dicho condenado en cuanto al pago de la cantidad resultante de dicha tasación, para que transcurrido el término de tres días sin haber sido impugnada haga efectivo su importe en este Juzgado y bajo los apercibimientos legales.

Y para que sea publicada en el B. O. de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 15 de enero de 1972.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Briviesca

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido, Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, con el núm. 107 de 1971, a instancia de don Manuel Alba Quintana, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Aranda de Duero (Burgos) y en méritos del mismo, por resolución de esta fecha, se anuncia la muerte sin testar, de doña Carmen Alba Quintana, natural de Aranda de Duero, casada, hija de Manuel y María, la cual falleció en Monasterio de Rodilla, el día ocho de septiembre de 1971, y, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de 30 días, haciéndoles saber que, por ahora, han comparecido en el citado expediente de declaración de herederos abintestato, sus hermanos de doble vínculo llamados don Manuel, don José Antonio y María Josefa Alba Quintana, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Briviesca, a 4 de enero de 1972.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, ante mí, (ilegible).

221—205,00

Cédula de notificación

De orden del señor Juez Comarcal y por tenerlo así acordado en enjuicio de faltas, núm. 40 de 1971, sobre lesiones, en resolución de esta fecha, se ha acordado notificar y dar traslado de la tasación de costas, por término de tres días, a efectos de impugnación al condenado, al pago, al súbdito Argelino Benchaib Haddj, nacido el 12 de julio de 1929, domiciliado en 16 Rue Murillo en París, la cual arroja la suma de 110.805 pesetas.

Y para que conste e insertar en el B. O. de la provincia, para que sirva de notificación y vista de dicha tasación de costas al condenado expresado, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 17 de enero de 1972. El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

El Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de diciembre de 1971, ha publicado lo siguiente:

«Orden de 12 de noviembre de 1971, por la que se autoriza el levantamiento de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radioactivos y consiguiente declaración de caducidad del expediente en trámite de reserva en el perímetro «Burgos uno» de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: La evolución de las circunstancias en el sector minero específico, que determinaron la resolución de la Dirección General de Minas de fecha 22 de septiembre de 1969 (Boletín Oficial del Estado), de 26 de septiembre, por la que se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radioactivos en el perímetro denominado «Burgos uno», del término municipal del Palacios de la Sierra, de la provincia de Burgos, pone de relieve la conveniencia de proceder a la liberación de las superficies donde la iniciativa privada pueda desarrollar sus actividades de modo regular, conforme dispone la legislación vigente, siendo aconsejables en la actualidad, por consiguiente, declarar la caducidad del expediente en tramitación de la reserva provisional para investigación relativa a la zona expresada.

Por lo que antecede, y aplicación de lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/196 de 2 de mayo, resulta pertinente adecuar la situación legal del área aludida.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radioactivos, dispuesta por resolución de la Dirección General de

Minas, de fecha 22 de septiembre de 1969 (Boletín Oficial del Estado) de 26 de septiembre del área que a continuación se delimita, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permiso de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera.

Denominación y delimitación

«Burgos uno», de 200 hectáreas o pertenencias, en el paraje Mora-lejo, del término municipal de Palacios de la Sierra, de la provincia de Burgos.

Punto de partida: Kilómetro 2 de la pista forestal de Palacios de la Sierra a San Leonardo de Yagüe.

Desde el punto de partida, en dirección este y a 1.000 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección norte, y a 800 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección oeste, y a 2.600 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección sur, y a 800 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección este, y a 1.500 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de 200 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al norte verdadero.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radioactivos, promovido por la Junta de Energía Nuclear, sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1971. P. D.—El Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo Sr. Director General de Minas».

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento y efectos.

Burgos, 13 de enero de 1972.—El Delegado Provincial. P. D.—El Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Minas, Aníbal González Arintero.

3.^a Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Pesca Fluvial, el día 4 de febrero próximo, a las 4 de la tarde se celebrará en el salón de actos del Hogar Juvenil, calle Defensores de Oviedo, núm. 7, bajo, Burgos, una subasta pública de aparejos decomisados por aquellas infracciones de la Ley de Pesca, que hayan sido resueltas por providencia firme.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 18 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe de la tercera Comisaría Fernando Luera.

237.—100,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de diciembre de 1971, en la provincia de Burgos.

Alejandro González Ruiz, Torres de Medina, 80 pesetas.

Grupo Sindical, núm. 11.764, Villarias, 50.

Martín Urrichi Osaba, Santa Gadea, 100.

Cándido Díaz Giménez, Miranda, 100.

Julio Barahona Fernández, Miranda, 100.

Ildefonso Iñiguez Ortiz, Miranda, 1.000.

Emilio Belloso Tobalina, Villatomil, 50.

Zaragoza, 7 de enero de 1972.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Teodoro Hermosilla Martínez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de petróleo en la calle de Alhóndiga, núm. 13.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de enero de 1972.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

212.—167,00

Ayuntamiento de Puentedura

Habiendo sido confeccionado el Padrón o matrícula de las personas obligadas a contribuir por el concepto fiscal, impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, según el artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1966, formado con arreglo al artículo 740 de la Ley de Régimen Local de 1955 y para el presente ejercicio de 1972, por el presente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento mencionado padrón, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Puentedura, 14 de enero de 1972. El Alcalde, J. Ortega.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y de acuerdo con el pliego de condiciones del mismo y del económico administrativas aprobado por este Ayuntamiento, y que puede ser examinado por el que lo desee, al vigésimo día hábil contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

Monte La Dehesa

A las once horas, 165 pinos verdes en el tramo V. con un volumen

de 215 metros cúbicos y tasación de 328.453 pesetas.

A las once y quince, 170 pinos en el tramo V, con un volumen de 234 metros cúbicos y tasación de 370.025 pesetas.

A las once y treinta, 230 pinos secos, con un volumen de 165,549 metros cúbicos y tasación de pesetas 171.237.

Monte Santa Engracia

A las once cuarenta y cinco, 120 pinos verdes, con un volumen de 238 metros cúbicos y tasación de 272.266 pesetas.

A las doce, 150 pinos en el tramo III, con un volumen de 179 metros cúbicos y tasación de 255.001 pesetas.

A las doce quince, 319 pinos, con un volumen de 262 metros cúbicos y en tramo IV, con la tasación de 374.581 pesetas.

A las doce treinta, primer lote de 200 pinos marcados del 1 al 200, con un volumen de 250 metros cúbicos y tasación de 354.751 pesetas.

A las doce cuarenta y cinco, segundo lote, de 160 pinos marcados del 201 al 360, con un volumen de 203 metros cúbicos y la tasación de 288.934 pesetas.

A las trece horas, 265 pinos, con un volumen de 210 metros cúbicos en el tramo IV, en la tasación de 297.230 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en el Ayuntamiento hasta una hora antes de la celebración de la primera subasta, advirtiendo que al presentar la documentación necesaria no ha de omitirse por los licitadores la presentación de Carnet de Empresa con responsabilidad o documento que justifique tenerlo solicitado.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 del importe de adjudicación.

Si alguna subasta quedase desierta, se celebrará sin más anuncio a los diez días hábiles, en las mismas condiciones.

Huerta de Arriba, 17 de enero de 1972.—El Alcalde, B. Martín.

226.—387,00